

**DECRETO N° 0809**  
**NEUQUÉN, 27 SEP 2021**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 1194-M-2020 y el reclamo administrativo interpuesto por la señora Olga Muñoz, D.N.I. N° 3.023.121 y la Ingeniera Civil Natalia Belén Berríos el día 19 de febrero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**


Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Olga Muñoz D.N.I. N° 3.023.121 y la Ingeniera Civil Natalia Belén Berríos, presentaron un reclamo administrativo por los supuestos daños sufridos en el inmueble sito en la calle Islas Malvinas N° 1649, N.C. 092-000-649382-00002, Lote 6, Manzana A, Chacra 170, Partida 0015985;

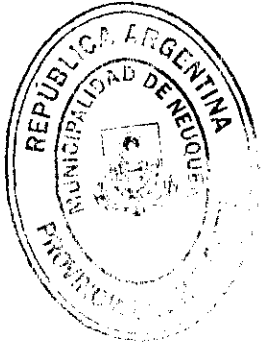
Que de acuerdo a lo expresado sin respaldo probatorio suficiente en tal sentido, los daños en el inmueble referido, se habrían producido como consecuencia de la rotura y posterior arreglo de la vereda en la calle Islas Malvinas en la altura mencionada, por parte del Ente Provincial de Aguas y Saneamiento del Neuquén -EPAS-, que sumado al paso diario del servicio de transporte público por la mencionada arteria, habrían provocado vibraciones que habrían sido la causa de los supuestos daños reclamados;

Que conjuntamente con el reclamo presentado, adjuntaron tres (3) fotografías con las cuales se intenta probar la mecánica de los hechos y el supuesto daño;

Que mediante Nota N° 007/2021 intervino la Dirección General de Servicios Concesionados y Contratados, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados manifestando que, conforme surge de los propios dichos de las reclamantes, el reclamo debe ser presentado ante el Ente Provincial de Aguas y Saneamiento del Neuquén -EPAS-, quien resulta responsable ante terceros por las obligaciones y riesgos inherentes a la operación y mantenimiento de todos los bienes afectados al servicio concesionado, de conformidad a lo establecido en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Neuquén -artículos 4°) y 47°) de la Ordenanza N° 12395-;

Que en tal sentido, es dable destacar que la Ordenanza N° 12395 establece el marco regulatorio del Servicio Público de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Neuquén, definiendo en su artículo 4°) que se entiende por concedente a la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y como concesionario al Ente Provincial de Aguas y Saneamiento del Neuquén -EPAS-, y en su artículo 47°) que el concesionario será responsable ante el Estado municipal y los terceros por la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al servicio, así como por todas las

  
MARÍA CORINA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0809-21

obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulen en el contrato de concesión.

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 530/21, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

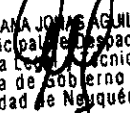
Que la mencionada Dirección Municipal manifestó que, teniendo en cuenta que el supuesto hecho habría acontecido en el año 2020, corresponde la aplicación por analogía del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, debido a que no existe norma o principio local aplicable en materia de responsabilidad estatal (cfr. Sentencia del Juzgado Procesal Administrativo N° 1 -EXPTTE 6275/2015-, en autos "Nahuelquen José Israel c/ Municipalidad de Neuquén s/ acción procesal administrativa");

Que por otro lado, si bien el principio de informalismo resulta uno de los principios rectores de la actividad administrativa conforme lo dispone la Ordenanza N° 1728 en su artículo 3º), el reclamo presentado por las señoras Olga Muñoz y Natalia Belén Berríos, no cumple con lo dispuesto en el artículo 125º) inciso c) de dicha ordenanza, en tanto no contiene una petición concreta, en términos claros y precisos;

Que sin perjuicio de ello, la mencionada Dirección Municipal expresó que para que se configure la responsabilidad del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo de un órgano del estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (ilegitimidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la administración y el daño efectivamente causado;

Que en este sentido la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que *"en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios"* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1999);

  
D. ARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0809-21

Que por ello, expresa que las reclamantes solo relatan vagamente un supuesto hecho dañoso, sin acreditar la titularidad de la vivienda, como así tampoco aportan medio probatorio alguno que acredite la realidad y extensión de los daños reclamados, prescindiéndose por tanto, de la relación causal como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuirle responsabilidad al Estado Municipal;

Que concluye que, en virtud de la falta de acreditación de los extremos detallados en el reclamo efectuado por la señora Muñoz y la Ingeniera Civil Berríos, corresponde rechazar el reclamo tramitado en las actuaciones de referencia contra la Municipalidad de Neuquén, debiendo en todo caso, incoarse el mismo contra el Ente Provincial de Aguas y Saneamiento del Neuquén, en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua y Saneamiento de la Ciudad de Neuquén, de conformidad con los -artículos 4º y 47º) de la Ordenanza N° 12395-;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por la señora Olga Muñoz D.N.I. N° 3.023.121 y la Ingeniera Civil Natalia Belén Berríos, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.

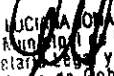
**Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado** por el señor Secretario ----- de Gobierno.

**Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
HURTADO.

  
Luciana Rojas Aguilar  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría de Asesoría y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén